Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali solicitando dejar sin efectos la solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2011
Rad. 025-2013-00785-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que termino el proceso por desistimiento tácito, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste y procederá a dejar sin efectos la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 688 de fecha 27 de mayo de 2014 (folio 11).

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 688 de fecha 27 de mayo de 2014 (folio 11) por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de junio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se libre despacho comisorio para adelantar el secuestro del bien inmueble embargado en el asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 2005/ Rad. 024-2017-00453-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio para adelantarse el secuestro del bien inmueble embargado en esta asunto; como quiera que el Despacho ya profirió la orden en Auto anterior, lo procedente es que se ordene que por secretaria se reproduzca dicho Despacho Comisorio actualizando datos de juzgado y secretaria.

RESUELVE:

POR SECRETARIA librar nuevamente el Despacho Comisorio ordenado en el Auto No. 1931 de fecha 6 de septiembre de 2017, actualizando datos de juzgado, secretaria que adelanta actualmente el trámite de este proceso.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JUNIO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se libre despacho comisorio para adelantar el secuestro del establecimiento de comercio embargado en este trámite. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 2003/ Rad. 027-2017-00205-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio para adelantarse el secuestro del establecimiento de comercio embargado en este asunto; como quiera que el Despacho ya profirió la orden en Auto anterior, lo procedente es que se ordene que por secretaria se reproduzca dichos Despacho Comisorio actualizando datos de juzgado y secretaria.

RESUELVE:

POR SECRETARIA librar nuevamente el Despacho Comisorio ordenado en el Auto No. 1342 de fecha 25 de agosto de 2017, actualizando datos de juzgado, secretaria que adelanta actualmente el trámite de este proceso.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JUNIO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a Despacho con solicitud de secuestro del vehículo embargado en este trámite. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto interlocutorio. No. 2015 Rad. 027-2017-00222-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el abogado demandante solicita que se ordene el secuestro del vehículo de placas CQK-076 embargado y decomisado por órdenes de este proceso; teniendo en cuenta que el Art. 595, único parágrafo reza: "*...Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien...*", razón por la que se librara el Despacho comisorio comisionando al inspector de transito de la localidad donde se encuentre el automotor.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del bien mueble identificado con placas CQK-076, propiedad de JULIAN ALONSO GARCES CORTES quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.389.652.

SEGUNDO: COMISIONAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI VALLE y/o ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI como máximo órgano administrativo, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo automotor identificado con placas CQK-076, que se encuentra aprehendido en CIJAD en la dirección CARRERA 32 # 13-54 o en la sede que informe el parqueadero. Designándose para la práctica de la diligencia, al secuestre a EDWARD HELI RAMOS CARABALI quien se ubica en la CARRERA 3 No. 10-20 OFC 406 con número de contacto 3168045260, la cual fue tomada de la lista de auxiliares de justicia.

TERCERO: POR SECRETARIA LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO correspondiente y notifíquese de la designación al secuestre. FACÚLTESE al comisionado para subcomisiones, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios y reemplazarlo en caso necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se requiera al pagador de LA POLICIA NACIONAL para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en este asunto. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 2005 / Rad. 026-2013-00296-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera al pagador de LA POLICIA NACIONAL, para que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada mediante Auto No. 1766 del 5 de junio de 2013 que recae en contra de la parte demandada; revisado el asunto, se observa que hasta el momento no se ha cumplido la orden impartida, dado lo anterior, se requerirá al pagador para que dé cumplimiento a lo referido; finalmente se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: REQUERIR al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, para que dé inmediato cumplimiento a las orden de embargo decretada en Auto No. 1766 del 5 de junio del 2013 comunicada por oficio 1342 de la misma fecha, en el sentido de cumplir con la orden de embargo de la quinta parte del salario o prestaciones sociales que le correspondan a la parte demandada JOSE REINALDO ANACONA. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrense el oficio respectivo dirigido a la entidad relacionada, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se requiera al pagador de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en este asunto. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 2002 / Rad. 018-2015-00784-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera al pagador de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE, para que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada mediante Auto No. 2681 del 20 de octubre de 2015 que recae en contra de la parte demandada; revisado el asunto, se observa que hasta el momento no se ha cumplido la orden impartida, dado lo anterior, se requerirá al pagador para que dé cumplimiento a lo referido; finalmente se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: REQUERIR al PAGADOR DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE, para que dé inmediato cumplimiento a las orden de embargo decretada en Auto No. 2681 del 20 de octubre del 2015 comunicada por oficio 3882 de la misma fecha, en el sentido de cumplir con la orden de embargo de la quinta parte del salario o prestaciones sociales que le correspondan a la parte demandada CARMEN ELENA POSSO y JAVIER MAURICIO LOZANO. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrense el oficio respectivo dirigido a la entidad relacionada, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio allegado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que se tendrá en cuenta la solicitud de embargo de crédito expedida por este Despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1999 / Rad. 005-2015-00289-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio de oficio informa que **será tenida en cuenta** la solicitud de embargo de crédito expedida por este Despacho sobre el proceso con RADICADO 025-2011-00990-00; dado lo anterior, se agregará el oficio a los autos para que obre y conste.

Por otro lado, la parte demandante solicita que se corrija el oficio que comunica una medida cautelar; revisado el documental aludido, se observa que por error de digitación se insertó un guion en la placa del automotor sobre el que recae la cautela, razón por la cual se ordenará a secretaría que corrija dicho yerro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el memorial allegado por el juzgado en cita para que obre y conste la aceptación de embargo de crédito.

SEGUNDO: POR SECRETARIA corregir el oficio 10-842 del 3 de abril de 2018 al indicarse que la placa del automotor sobre el que recae la medida cautelar es BZH-78C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante informando que se realizó un abono a su obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 2001 / Rad. 021-2013-00089-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante informa que se realizó abono para el pago de su obligación, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali informando que en el proceso con Radicado 011-2018-00240-00, se decretó embargo de remanentes que pudieren quedar en este asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1997 / Rad. 001-2013-00059-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali informa que en el asunto con radicado 011-2018-00240-00 se decretó el embargo y secuestro de los remantes que pudieran quedar en este asunto; dado lo anterior se le informará que su solicitud NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que existe solicitud similar que ya fue acatada por este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, que su solicitud de remanentes decretada en el asunto con radicado 011-2018-00240-00, no surtió efectos legales, dado que existe solicitud similar acatada en este proceso.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, aportando avalúo catastral solicitando que se corra traslado al mismo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 2000 / Rad. 031-2006-00241-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, allega Avalúo catastral del bien inmueble propiedad del demandado, solicitando que se corra traslado al mismo; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro de los bienes inmuebles acusados, se ordenará correr traslado al catastral por tres días, para su posterior aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-358226 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V.), ubicado en la Calle 26 # 29-10 urbanización VILLANUEVA, de propiedad de los demandados, el cual se encuentra avaluado por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($88.204.500.oo M/CTE), a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular observaciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando que se requiera al PAGADOR DE SACH BIKES MOTOCICLETAS para que cumpla con la orden de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de sustanciación No. 1998/ Rad. 004-2013-00074-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se requiera al PAGADOR DE SACH BIKES MOTOCICLETAS para que cumpla con la orden de embargo decretada en el asunto, revisado el asunto se observa que no se ha allegado prueba de haber diligenciado el oficio que comunicó la orden, por lo que previamente a resolver la solicitud se requerirá a la abogada para que allegue el oficio en cita para corroborar su diligenciamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a resolver la solicitud de REQUERIR, se solicita a la parte demandante que allegue los oficios que comunican las órdenes debidamente diligenciadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JUNIO DE 2017

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde se allega despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 2006 / Rad. 006-2016-00844-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretarías de Seguridad y Justicia, hace devolución del Despacho Comisorio informando que se diligencio correctamente, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Despacho Comisorio, proveniente de la Secretaria de Seguridad y Justicia, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por aprobarse el avalúo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de sustanciación No. 2007 / Rad. 030-2017-00414-00

Revisado el expediente, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación del Avalúo del bien mueble automotor embargado en el asunto, como quiera que en el término de traslado otorgado no se presentaron observaciones por la contraparte, esta instancia procederá con su aprobación de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del bien mueble automotor identificado con placas DEK-958 embargado en el asunto por el valor de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($32.900.000,00 M/Cte.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1992
Rad. 031-2015-00033-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 79) $4.585.283.86 y costas $300.000 cuya suma asciende a $4.885.283.86 y se han realizado abonos por valor de $1.813.907, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE $ 598.139.00.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD,** a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608, los títulos judiciales por hasta por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE $ 598.139.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002188130	02/04/2018	$288.168,00
469030002206656	07/05/2018	$309.971,00
Total		$598.139,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de junio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2010
Rad. 020-2012-00305-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 69) $1.392.874 y costas (fl 43) $71.832 cuya suma asciende a $1.464.706 y se han realizado abonos por valor de $563.910, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE $ 900.796.00.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COBRAN S.A.S.** a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **RAUL MANTILLA RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.586.443, los títulos judiciales por hasta por valor de **NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE $ 900.796.00.**, los cuales se relacionan así:

- A la parte demandante el títulos por valor de $876.072.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002080280	09/08/2017	$62.730,00	469030002080293	09/08/2017	$62.730,00
469030002080282	09/08/2017	$62.730,00	469030002080295	09/08/2017	$62.730,00
469030002080283	09/08/2017	$62.730,00	469030002080296	09/08/2017	$62.730,00
469030002080287	09/08/2017	$62.730,00	469030002080299	09/08/2017	$62.730,00
469030002080288	09/08/2017	$62.730,00	469030002080301	09/08/2017	$62.730,00
469030002080290	09/08/2017	$62.730,00	469030002080303	09/08/2017	$61.656,00
469030002080291	09/08/2017	$62.730,00	469030002080307	09/08/2017	$61.656,00
Total			$876.072,00		

- Fraccionar el título No. 469030002080309 por valor de $61.656,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor $190.564.00, para completar la suma de la liquidación de costas.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002080309	09/08/2017	$61.656,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		$24.724.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		$36.932.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE $24.724.00,** a la parte **COBRAN S.A.S.** a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **RAUL MANTILLA RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.586.443.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de junio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el señor LUIS ENRIQUE PATIÑO ARBELAEZ, presenta memorial solicitando se autorice al señor GUILLERMO para retirar el título que salió a su nombre. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1996
Rad. 007-2004-00133-00

Dentro del presente proceso, el señor LUIS ENRIQUE PATIÑO ARBELAEZ, presenta memorial solicitando se autorice al señor GUILLERMO OSORIO PATIÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.857.341 para retirar el título que salió a su nombre; dada que la solicitud se ajusta a los lineamiento establecidos en la norma rectora, el despacho autoriza al mencionado señor.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor GUILLERMO OSORIO PATIÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.857.341, a retirar el título ordenado a favor del señor LUIS ENRIQUE PATIÑO ARBELAEZ.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de junio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali informando que realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2013
Rad. 016-2017-00535-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales que obraban a cuenta de este proceso.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de junio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali informando que realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2014
Rad. 020-2017-00434-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales que obraban a cuenta de este proceso.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de junio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2008
Rad. 003-2014-00745-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 50) $5.229.804.95 y costas (fl 41) $245.768.00 cuya suma asciende a $5.475.572.95 y se han realizado abonos por valor de $3.606.108, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE $ 853.708.00.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROGRESEMOS,** a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **HECTOR MARIO GOMEZ CARDOZO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.631.672, los títulos judiciales por hasta por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE $ 853.708.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002147138	19/12/2017	$221.315,00
469030002156548	16/01/2018	$259.722,00
469030002167502	08/02/2018	$287.937,00
469030002182370	13/03/2018	$84.734,00
Total		$853.708,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de junio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2009
Rad. 012-2017-00335-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 39) $10.612.561.67 y costas (fl 26) $570.000.00 cuya suma asciende a $11.182.561.67, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **CUATROCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE $ 412.315.00.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JORGE ELIECER ESCOBAR JIMENEZ,** a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.743.717, los títulos judiciales por hasta por valor de **CUATROCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE $ 412.315.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002202618	27/04/2018	$22.862,00	469030002202623	27/04/2018	$56.733,00
469030002202619	27/04/2018	$57.155,00	469030002202625	27/04/2018	$41.660,00
469030002202620	27/04/2018	$45.724,00	469030002202626	27/04/2018	$41.660,00
469030002202621	27/04/2018	$45.724,00	469030002202627	27/04/2018	$44.064,00
469030002202622	27/04/2018	$56.733,00	Total		$412.315,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de junio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali solicitando dejar sin efectos la solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2012
Rad. 027-2017-00706-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, informa que termino el proceso por desistimiento tácito, razón por la cual no surte la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 10-1336.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de junio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1994
Rad. 013-2016-00352-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030001971929	13/12/2016	$ 3.198.559,17
469030001990226	30/01/2017	$ 2.021.217,44

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **093** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de junio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1993
Rad. 003-2013-00266-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por otro lado, el apoderado de la SAE, aporta memorial otorgando poder para actuar a un abogado; de la revisión del mismo, observa el despacho que no está suscrita la aceptación, por lo que se le requerirá al Dr. NELSON NAUH GELVIS LIBERATO para que lo realice.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030001504441	31/10/2013	$ 4.393.607,00

SEGUNDO: requerir al Dr. NELSON NAUH GELVIS LIBERATO, para que suscriba el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **093** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de junio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de Junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1987 / Rad. 027-2014-00962-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada NHORA STELLA MORENO CAÑARTE, por no allegar copia de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia al poder.

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por la abogada NHORA STELLA MORENO CAÑARTE, apoderada judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de Junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1986 / Rad. 031-2005-00219-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante **Distrito Capital S.A.S.**; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1995
Rad. 030-2016-00788-00

En atencion al informe que antecede, ante la solicitud de entrega del titulos judiciales que hace el / la apoderado (a) de la parte demandada, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y no se encontro depositos pendientes de entregar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **093** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de junio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de Junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1988 / Rad. 026-1999-00590-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO UNIDAD 18 - 19**; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado LEONIDAS CHAUX TORRES, apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1991
Rad. 031-2011-00478-00

En atencion al informe que antecede, ante la solicitud de entrega del titulos judiciales que hace el / la apoderado (a) de la parte demandada, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y no se encontro depositos pendientes de entregar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **093** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de junio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de Junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1985 / Rad. 021-2016-00101-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada NHORA STELLA MORENO CAÑARTE, por no allegar copia de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia al poder.

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por la abogada NHORA STELLA MORENO CAÑARTE, apoderada judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1992
Rad. 031-2015-00033-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 26 $4.695.845.01 y se han realizado abonos por valor de $2.746.814 razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE $ 789.918.00.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JORGE ANDRES ORDOÑEZ SEGURA,** a través de su apoderado judicial facultado para recibir **WISBERT VILLAMIL PAJOY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.751.269, los títulos judiciales por hasta por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE $ 789.918.00.**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002191593	05/04/2018	$199.837,00
469030002191615	05/04/2018	$121.641,00
469030002191616	05/04/2018	$115.196,00
469030002191618	05/04/2018	$153.927,00
469030002191620	05/04/2018	$116.547,00
469030002191621	05/04/2018	$82.770,00
Total		$789.918,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA liquidar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de junio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario